	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS **PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE** **MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA** **ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA**	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-11-FR-2
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1
(Indicar el número en forma consecutiva 1, 2,3,…, etc.)

AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No. 1
(Indicar el número de la ampliación de la correspondiente acta de suspensión en forma consecutiva 1, 2, 3,…, etc.)

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCIÓN GESTIÓN INTEGRAL DE CARRETERAL NACIONALES

DIRECCIÓN TERRITORIAL: CAUCA

RESPONSABILIDAD

1. Mediante la suscripción de la presente Acta de suspensión o ampliación de la suspensión, el interventor asume plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a:
- Condiciones que justifiquen plenamente la necesidad de suspender o ampliar la suspensión del plazo contractual.
- Periodo solicitado de la suspensión o ampliación de la suspensión.

2. El Interventor suspende las labores a partir de la fecha indicada en la plataforma del SECOP, comprometiéndose a reanudar la ejecución del contrato en la fecha acordada, bajo la responsabilidad exclusiva del mismo.

3. El Supervisor del contrato de interventoría debe hacer el análisis de las causas que conllevan a la suspensión del contrato de interventoría, lo cual refrenda con su firma.

4. Sin la suscripción en la plataforma del SECOP del Acta de Suspensión o Ampliación de la Suspensión por parte del funcionario competente según la resolución de delegación de funciones vigente, no se considera suspendido el plazo contractual.

5. En el evento de que el representante legal del Interventor otorgue poder para suscribir las Actas de Suspensión, este documento debe ser publicado igualmente en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II o la versión que se encuentre vigente.

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 1916 de 2024
(Indicar número de contrato y año)

INTERVENTOR: CONSORCIO ADVIAL HE
(Nombre o razón social del Interventor)

OBJETO DEL CONTRATO DE CONSULTORIA:

"ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE INVÍAS, DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CAUCA LOTES DEL 1 AL 7"

CONTRATO DE OBRA No. N/A
(Indicar número de contrato y año)

CONTRATISTA DE OBRA: N/A

CONDICIONES DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO 8/07/2024
Indicar (Día/Mes/Año)

RELACIÓN SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENSIÓN:

ACTA DE SUSPENSIÓN No.	ACTA DE AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN No.	FECHA DEL ACTA	PERIODO DE SUSPENSIÓN		FECHA REANUDACIÓN
			DESDE	HASTA	
1		12/09/2025	12/09/2025	11/10/2025	12-oct-25

VALOR ACUMULADO DEL CONTRATO: $ 4.050.198.082,00

FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL : 30/08/2026
(Teniendo en cuenta las suspensiones anteriores sin incluir la presente suspensión) Indicar Día/Mes/Año

CAUSAS QUE DAN ORÍGEN A LA SUSPENSIÓN:
(Describir de manera clara y completa las causales que dan origen a la suspensión justificadas por el Interventor y aprobadas por el Supervisor del contrato de Interventoría, teniendo en cuenta que las mismas no sean imputables a las partes contratantes).

En seguimiento a la situación contractual del Contrato No. 1916 de 2024, cuyo objeto es la "ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CAUCA, GRUPO AMV 6 LOTE 5", se considera necesario ampliar por un (1) mes adicional el periodo de suspensión previamente autorizado, en virtud de que los motivos que dieron origen a dicha medida no han sido superados a la fecha.

La suspensión inicial fue motivada por el fallecimiento del señor Jorge Eivar Tulcán Lozada, socio del CONSORCIO ADVIAL HE, ocurrido el 15 de agosto de 2025. Esta novedad fue comunicada por la Supervisión del contrato a la Subdirección de Gestión Integral de Carreteras Nacionales mediante el Memorando Individual 2025I-VCAU-063623 del 25 de agosto de 2025, y dio lugar a la recomendación de suspender el contrato mientras se obtenía concepto jurídico por parte de la Dirección Jurídica del Instituto.

El concepto jurídico fue emitido mediante el Memorando Individual 2025I-VBOG-077690 del 6 de octubre de 2025, en el cual la Dirección Jurídica concluye que no es procedente emitir un pronunciamiento de fondo, toda vez que la solicitud no cumple con los lineamientos establecidos en el Memorando Circular 2024I-VBOG-061830. No obstante, se brindan orientaciones generales sobre la figura del consorcio, la responsabilidad solidaria y la viabilidad de continuar con la ejecución contractual por parte del integrante sobreviviente, siempre que se garantice la capacidad técnica, jurídica, administrativa y financiera.

En este contexto, y pese a haberse recibido el concepto jurídico, persiste la necesidad de realizar una revisión técnica y administrativa integral del proponente sobreviviente, Héctor Falla Puentes, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes y la viabilidad de continuar con la ejecución del contrato bajo el principio de conservación contractual.

Dado que esta evaluación aún no ha concluido y que no se ha emitido concepto definitivo por parte de la Unidad Ejecutora respecto a la continuidad o terminación del contrato, se solicita la ampliación de la suspensión por un término adicional de un (1) mes, con el fin de garantizar el debido análisis técnico, jurídico y administrativo que permita adoptar una decisión fundamentada y conforme al interés público.

CONCEPTO DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE CONSULTORIA:

Esta supervisor emite concepto favorable a la solicitud de ampliación de la suspensión por un (1) mes adicional, en razón de que persisten los motivos que dieron origen a la medida inicial. Pese a haberse recibido concepto jurídico por parte de la Dirección Jurídica del Instituto, aún se requiere la revisión técnica y administrativa del proponente sobreviviente por parte de la Unidad Ejecutora, antes de adoptar decisión definitiva sobre la continuidad o terminación del contrato.

NOTAS:

1. Los motivos que dan origen a la presente suspensión y que imposibilitan de manera temporal, el normal desarrollo del contrato, no son imputables a las partes contratantes.
2. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de reanudación, el INTERVENTOR se obliga a presentar al Instituto para su aprobación el certificado de modificación de la garantía única constituída, en la cual se tenga en cuenta la presente suspensión y/o ampliación de la suspensión. El incumplimiento de esta obligación acarrea el inicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar.
3. El contrato debe reanudarse en la fecha indicada en la presente acta sin que sea necesaria la elaboración y suscripción de un acta de reanudación.
4. En el evento en que las causales de suspensión cesen con anterioridad a la fecha de reanudación indicada en la presente Acta, se debe diligenciar el formato MEPI-MN1-IN-11-FR-4 Acta de Reanudación del Contrato de Interventoría.
5. No se entiende suspendido y reanudado el contrato sin la firma en la plataforma del SECOP del funcionario del INVIAS facultado para suscribir el acta de acuerdo con la delegación de funciones vigente.

NUEVAS CONDICIONES DEL CONTRATO

FECHA DE SUSPENSIÓN INICIAL: 12 (Día) de septiembre (Mes) de 2025 (Año)

La fecha de suspensión debe corresponder con la fecha de suspensión indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

FECHA DE REANUDACIÓN 12 (Día) de noviembre (Mes) de 2025 (Año)

La fecha de reanudación debe corresponder con la fecha de reactivación indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO: 30 (Día) de septiembre (Mes) de 2026 (Año)

(Diligencie en este espacio la nueva fecha de vencimiento del contrato teniendo en cuenta la presente suspensión, según indicación dada en el instructivo correspondiente IV-8.)

CON LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ACTA EL INTERVENTOR DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA RENUNCIA EXPRESAMENTE A RECLAMAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE MAYORES COSTOS GENERADOS POR LUCRO CESANTE Y/O DAÑO EMERGENTE; DESEQUILIBRIO ECONÓMICO POR: STAND BY DE EQUIPOS, POR DISPONIBILIDAD DE PERSONAL, POR MAYOR CANTIDAD DE DESPLAZAMIENTOS Y/O TRANSPORTE DE EQUIPOS O PERSONAL Y POR MAYOR PERMANENCIA Y DISPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPIA DE LA EMPRESA, TODA VEZ QUE EL INTERVENTOR ES ENTERAMENTE LIBRE PARA DISPONER DE LOS RECURSOS MENCIONADOS.

Para constancia de lo anterior, firman los que en ella intervinieron:

FIRMA DIGITAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DEL SECOP
Nombre: Héctor Falla Puentes
Representante legal
CONSORCIO ADVIAL HE
Matrícula Profesional No.: 19202-13764

FIRMA DIGITAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DEL SECOP
Nombre: Carlos Andrés Mendoza Rondón
Funcionario del INVIAS facultado para Suscribir el Acta de acuerdo con la delegación de funciones.

Firma
Nombre: Yeison Torres Castro
Supervisor del contrato de consultoría
Matrícula Profesional No.: 70202 - 300793 TLM

Original: Archivo de Gestión del INVIAS.
Copias: Unidad Ejecutora, Subdirección de Sostenibilidad, Interventor y Dirección Territorial.